Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por OMAR BITAR contra YEISON EDUARDO GUARDO MUÑOZ E ISAIAS GUERRA RIPOL, la cual se radico el día 19 de octubre de 2023, bajo el No. 13052-4089-001-2023-00773 -00. Provea.

Arjona, octubre 25 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por OMAR BITAR contra YEISON EDUARDO GUARDO MUÑOZ E ISAIAS GUERRA RIPOL observa el juzgado que la misma carece de algunos requisitos que debe llevar toda demanda, esto es:

El requisito establecido en el Art. 82 del C.G. del P. que dice…10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificacionespersonales.11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia. si bien se determinó el lugar de dirección física donde recibirá notificaciones la demandante y el demandado, no se estableció la dirección electrónica de estos, y tampoco se expresó desconocer la misma, lo cual también lo establece la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como requisito para determinar el canal de notificación de las partes.

Por otro lado, también se observa que en la demanda no se identificó a uno de los demandados tal como lo dispone el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P.

Y por último el demandante no especifico como tampoco lo dice el titulo valor aportado con la demanda la calidad del endoso que se le hizo a este.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por OMAR BITAR contra YEISON EDUARDO GUARDO MUÑOZ E ISAIAS GUERRA RIPOL por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 128, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 25 DE OCTUMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 27 DE OCTUBRE DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario